

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B

Bogotá DC, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Magistrado ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Expediente: 25000-23-36-000-2017-00051-01 (69.294)
Demandante: ÉRIKA YOBELI BELTRÁN TAFUR Y OTRA
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTRO
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA - CPACA
Asunto: RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA,
ACEPTACIÓN DE RENUNCIA DE APODERADAS Y
REQUERIMIENTO DE PODER

Visto el expediente, **dispónese:**

1º) Reconócese personería jurídica a la profesional del derecho Alexys Mercedes Villalba Mercado para actuar como apoderada judicial del Instituto Nacional de Vías -Invías, en los términos del poder a ella conferido (índice 16 SAMAI).

2º) Acéptase la renuncia del poder presentada por la abogada Irlenny Patricia Arias Rodríguez quien actuaba en nombre y representación de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, debido a que cumple con el requisito previsto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso (índice 18 SAMAI).

3º) Acéptase la renuncia del poder presentada por la abogada Alexys Mercedes Villalba Mercado quien actuaba en nombre y representación del Instituto Nacional de Vías -Invías-, debido a que cumple con el requisito previsto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso (índice 20 SAMAI).

4º) Por Secretaría de la Sección Tercera **requiérase** al Instituto Nacional de Vías -Invías- y a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- para que en el término máximo de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo

Expediente: 25000-23-36-000-2017-00051-01 (69.294)
Actor: Érika Yobeli Beltrán Tafur y otra
Reparación directa

requerimiento otorguen poder a un nuevo abogado, en caso de no designar a un profesional del derecho para ejercer su representación judicial se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado
(Firmado electrónicamente)

Constancia: la presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.